

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 118/2026-GDE

FECHA: 10/02/2026

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6467 – 19 de febrero de 2026; págs. 8-9.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto H N° 1737/98 - Modificación

Viedma, Martes 10 de Febrero de 2026

Visto: Los Decretos Provinciales N° 80/2024, 136, 433/2024, 441/24, 428/2025 y 529/2025, y el Expediente N° 136326-SeNAF-2025 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3186 establece que los titulares de cada jurisdicción y entidades podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, conforme el régimen y los límites que se establezcan en la reglamentación y en las normas específicas que los creen;

Que mediante el Decreto Provincial H N° 1737/98 se reglamenta la citada Ley, estableciéndose las denominaciones y montos asignados a los fondos permanentes y cajas chicas destinados a la Administración Central y organismos descentralizados;

Que conforme el fundamento presentado por el organismo ejecutor, el monto actualmente asignado al fondo permanente destinado a hogares e instituciones dependientes del órgano rector en materia de niñez, adolescencia y familia resulta insuficiente para atender la creciente demanda derivada de situaciones emergentes que requieren intervención inmediata;

Que dichas intervenciones comprenden la adopción de medidas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo atención médica, psicológica, educativa y social, así como también aquellas vinculadas a adolescentes en conflicto con la ley penal o que carecen de cuidados parentales adecuados;

Que la disponibilidad de fondos suficientes permite adaptar las estrategias de intervención a las necesidades específicas de cada caso, atendiendo de manera simultánea diversas situaciones y garantizando una respuesta ágil, oportuna y eficaz;

Que el último incremento del monto asignado al fondo permanente para hogares e instituciones, hasta la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), fue dispuesto mediante el Decreto Provincial N° 529/25, resultando necesario actualizar dicho importe hasta la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00);

Que oportunamente se contempló la necesidad de contar con un encuadre legal específico que permita atender gastos de reparación y mantenimiento de edificios y vehículos pertenecientes a las instituciones a cargo de la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que recientemente se modificó la redacción del inciso y) del Apartado II, Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, haciéndolo extensivo a las instituciones, áreas y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura;

Que en función de la cantidad de sedes, espacios preventivos comunitarios, Centros de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (CAINA), dispositivos institucionales y vehículos afectados en todas las localidades de la Provincia, los montos actualmente asignados resultan insuficientes para acompañar la demanda existente;

Que la Secretaría de Hacienda y Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda de la Provincia, junto con la Secretaría de Control y Seguimiento del Gasto, han tomado la intervención de su competencia a fojas 20 y 21 avalando la modificación propiciada;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00239-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modificar el inciso j) del Apartado 2, Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00).”

Artículo 2°.- Modificar el inciso y) del Apartado 2, Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“y) Será distribuido hasta los siguientes importes:

y.1) Hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00).

y.2) Hasta la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00).”

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial , publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muena.